REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
17 DE MAYO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política Nacional, establece que corresponde a los Concejos autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

De otro lado el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece en su numeral 3 como atribuciones del Concejo reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

De igual forma el artículo 92 numeral 7 del Decreto 1333 de 1986 establece que corresponde al Concejo autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar, empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro témpore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos.

A la fecha, el Concejo Municipal no cuenta con una reglamentación que indique al ejecutivo el procedimiento interno que se deberá seguir para obtener las respectiva autorizaciones para la celebración de contratos por parte del Ente Territorial Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, así como los casos en los cuales se hace necesaria tal autorización, dejando en el limbo las actuaciones de la Administración en ese sentido.

La Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, expresó: "Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al Alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una

regulación detallada del tema. Fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que la Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal, autorizaciones para contratar.

Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: El procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarle, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La Regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, asía a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa al tema por parte del Legislador.

Esperamos con este Proyecto de Acuerdo, dotar a la Administración Municipal de la herramienta jurídica necesaria para la debida ejecución de los planes, programas y proyectos de beneficio económico y social para la comunidad Sevillana.

De los Honorables Concejales.

JESÚS ALBERTO GALVIS VARGA
Presidente Concejo Municipal

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Concejal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
17 DE MAYO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 25, Ley 136 de 1994 articulo 32 y ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral tercero de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".*

Que si bien es cierto la facultad del alcalde para la celebración de los contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, también es cierto que para ejecutarla debe contar con el requisito de la autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, la cual establecerá los términos en que otorga tal autorización, en la que se establece como función propia del concejo "reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo". Esta atribución, establece que existirán entonces oportunidades en las cuales ciertas operaciones, que sean del normal desarrollo de las actividades del municipio, no requerirán autorización del concejo.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal *"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

Que corresponde a esta Corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Consejo de Estado en sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
17 DE MAYO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:

"Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar."

"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador."

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
17 DE MAYO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

corporaciones de naturaleza político-administrativas y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración municipal.

Que el articulo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a la administración municipal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO.- La contratación pública del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración municipal en la consecución de dichos fines.

Parágrafo Primero.- La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios está en cabeza del jefe de la administración local y representante legal del Municipio, o a quien él delegue de acuerdo con la Constitución y la ley.

Parágrafo Segundo.- La actividad contractual del Municipio contiene las etapas precontractual, contractual y post-contractual. Cada una de estas etapas deben desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la Función Púbiica, al Estatuto General de Contratación Pública, al Acuerdo que aprueba el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual de Contratación Interno de la Administración Municipal, y a las demás normas que regulan la materia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
17 DE MAYO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

ARTICULO SEGUNDO.- El alcalde municipal hará uso de la facultad de contratación directa, sólo dentro de los términos, limites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y demás normas complementarias o pertinentes y atendiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante sentencia 36054 del 14 de abril de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables, no requerirán de la autorización del Concejo.

Parágrafo.- La Administración Municipal, por conducto del Director del Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo, remitirá un informe semestral al Concejo Municipal de los contratos y/o convenios que se suscriban con fundamento en la autorización establecida en el presente artículo, en el cual se indique como mínimo el objeto y alcance del contrato y/o convenio, los recursos destinados, la entidad encargada de su ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre de los contratistas.

ARTICULO CUARTO.- El Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, requiere de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos:

a) En los contratos que superen la menor cuantía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
17 DE MAYO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

b) Cuando el objeto que se contrata sea la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público.

c) Los contratos de concesión y operaciones de fiducia o encargo fiduciario.

d) Contratos y operaciones de crédito público.

e) Cuando se trate de la enajenación, a cualquier título, de bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio.

f) Compra de vehículos automotores.

g) Convenios de asociación con particulares que creen personas jurídicas en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

h) Conformación o creación de empresa mixtas.

i) Cuando el objeto del contrato requiere el dar en garantía activos de propiedad del municipio.

j) Celebración de contratos de leasing, alianzas estratégicas y concesiones.

Parágrafo Primero.- Si con el perfeccionamiento de un convenio y/o contrato se requiere la incorporación o adición de nuevos recursos al presupuesto de gastos del municipio, se autoriza al Alcalde Municipal para que traslade, modifique o adicione al presupuesto de rentas y gastos del municipio, según las necesidades de ejecución del convenio suscrito. Copia de los actos administrativos que se expidan con fundamento en la presente autorización serán remitidos al Honorable Concejo Municipal para su conocimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
17 DE MAYO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

Parágrafo Segundo.- A partir de la vigencia del presente acuerdo, queda prohibido otorgar facultades para contratar dentro del acuerdo de presupuesto de rentas y gastos del municipio.

Parágrafo tercero.- En los casos no estipulados en el presente artículo, el ejecutivo no requerirá de autorización expresa por parte del concejo municipal, de tal forma que podrá contratar con sujeción a las normas del estatuto general de contratación pública, constituyendo este acuerdo la autorización en tal sentido.

Parágrafo cuarto.- Excepcionalmente en los casos en que la situación amerite realizar algún tipo de contratación de forma inmediata, con recursos externos provenientes del gobierno nacional, departamental o de cooperación internacional u ong´s, no provenientes del Sistema General de Participaciones, y que esta se encuentre dentro de las limitaciones establecidas en el presente acuerdo, el ejecutivo podrá realizarla previo informe escrito al Concejo.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la autorización de los Contratos contemplados en el artículo anterior, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la obra o proyecto a desarrollar con el contrato este contemplada en el Plan de Desarrollo aprobado por la Corporación cuando se trate de contratos de Obra, con indicación del programa, subprograma y meta;

2. Que exista disponibilidad presupuestal;

3. Que el proyecto a desarrollar mediante el contrato se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos, anexando la documentación pertinente.

4. El concepto del Consejo Territorial de Planeación en los casos en que interviene dicha instancia de concertación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
17 DE MAYO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

5. La exposición de motivos del proyecto de acuerdo en donde se pueda apreciar el estudio de oportunidad y conveniencia del contrato y el cumplimiento de los anteriores requisitos, acatando lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

Parágrafo.- Recibido el proyecto de acuerdo de autorización para celebrar contratos y entregado a la comisión correspondiente, esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el parágrafo anterior. Será devuelto a la administración el proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele trámite en ninguna de las comisiones hasta que se verifique su cumplimiento.

ARTICULO SEXTO.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma de los correspondientes convenios o contratos, se enviarán copia de los mismos al Honorable Concejo Municipal y se procederá por conducto del secretario de despacho o jefe de la dependencia correspondiente, en donde éstos incidan con fundamento en los principios de la función pública, informar al Concejo Municipal sobre el alcance y desarrollo de esos contratos.

Parágrafo Primero.- Con el propósito de efectuar el control político de contratos, convenios y órdenes de prestación de servicios dentro de la facultad contenida en el artículo primero del presente acuerdo, la Administración Municipal por conducto del Director del Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo, enviará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma de los correspondientes convenios o contratos un informe detallado en el cual se indique como mínimo el objeto y alcance del contrato y/o convenio, la cuantía, la entidad encargada de su ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre de los contratistas.

Parágrafo Segundo.- La Administración Municipal, por conducto del Director del Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo, remitirá un informe semestral al Concejo Municipal de los avances y el cumplimiento de los contratos y/o convenios que se suscriban.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
17 DE MAYO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Alcalde Municipal, deberá adoptar un Plan Anual de Capacitaciones a los servidores públicos de la administración municipal y sus entes descentralizados, dentro del cual se deberán incluir temas de contratación pública. Así mismo, deberá ordenar la revisión de los manuales de procedimiento relacionados con la contratación estatal con el fin de actualizarlos o expedir nuevos según los cambios normativos y jurisprudenciales sobre la materia.

ARTICULO OCTAVO.- Toda la actividad contractual del Municipio tendrá control social en los términos de la Constitución y la ley. La Secretaria de Gobierno Municipal promoverá el control social a la contratación pública que adelante el municipio.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las normas municipales que le sea contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en los salones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil once (2011)

JESÚS ALBERTO GALVIS VARGAS
Presidente

KATHERINE QUINTERO SÁNCHEZ
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
17 DE MAYO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo No. 006 del 17 de mayo de 2011, fue presentado por el Honorable Concejal JESÚS ALBERTO GALVIS VARGAS y el Honorable Concejal JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN, el día 04 de mayo de 2011.

Que la Presidenta de la Comisión Tercera permanente de Bienes, Contratos y Servicios administrativos– Honorable Concejala **DEYANIRA GUTIÉRREZ VDA. DE GUTIÉRREZ** , en la Sesión ordinaria del día 04 de mayo de 2011, nombró como ponente del Proyecto de Acuerdo al Honorable Concejal **BERNARDO ALONSO OSPINA MONTES** , quien rindió su Informe de Ponencia el día 11 de mayo de 2011.

Que el Proyecto fue aprobado en tres (3) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE:
13 de mayo de 2011 (Acta No. 002 Comisión Tercera)

SEGUNDO DEBATE:
16 de mayo de 2011 (Acta No. 35 Sesión de Ordinaria)

TERCER DEBATE:
17 de mayo de 2011 (Acta No. 36 Sesión de Ordinaria)

Para constancia de lo anterior, se firma en los Salones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2011.

KATHERINE QUINTERO SÁNCHEZ
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
17 DE MAYO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

REMISIÓN

A la fecha, 31 de mayo de 2011 estoy remitiendo el Acuerdo No. 006 del 17 de mayo de 2011, al Señor Alcalde Municipal (E) – Doctor **JUAN CARLOS OCAMPO,** para los efectos de los Artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, NUEVE (09) ARTÍCULOS Y NUEVE (09) FOLIOS.

Para constancia de lo anterior se firma en los salones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de Mayo de dos mil once (2011).

KATHERINE QUINTERO SÁNCHEZ
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
17 DE MAYO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

En la fecha 24 JUN 2011 he recibido el presente Acuerdo No. 006 del 17 de mayo de 2011, que consta de CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, NUEVE (09) ARTÍCULOS Y NUEVE (09) FOLIOS. Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo de su competencia.

MIRIAM VILLA CARVAJAL
Secretaria de Gobierno Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
17 DE MAYO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

ALCALDÍA POPULAR DE SEVILLA VALLE

Estudiado este Acuerdo se considera viable y conveniente para el Municipio, en consecuencia se **SANCIONA**, hoy 10 JUN 2011 conforme lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

JUAN CARLOS OCAMPO
Alcalde Municipal (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
17 DE MAYO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

ORDEN DE PUBLICACIÓN

Se ordena la Publicación del presente Acuerdo No. 006 del 17 de mayo de 2011, en la Gaceta Municipal, dentro de los diez (10) días después de su **SANCIÓN**, conforme a lo estipulado el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

MIRIAM VILLA CARVAJAL
Secretaria de Gobierno Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 006
17 DE MAYO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

NOTA REMISIÓN

En la fecha de hoy 13 JUN 2011, remito el Acuerdo No. 006 del 17 de mayo de 2011, consta de CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, NUEVE (09) ARTÍCULOS Y NUEVE (09) FOLIOS, a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca para su revisión, como lo prescribe el Artículo 305 de la Constitución Nacional

MIRIAM VILLA CARVAJAL
Secretaria de Gobierno Municipal